

Siliación - 1398 + Mejo Hilario 106
Celda 295



Condena
de Mejo Hilario, en el juicio
que se le ha seguido por homicidio.

Siliación:

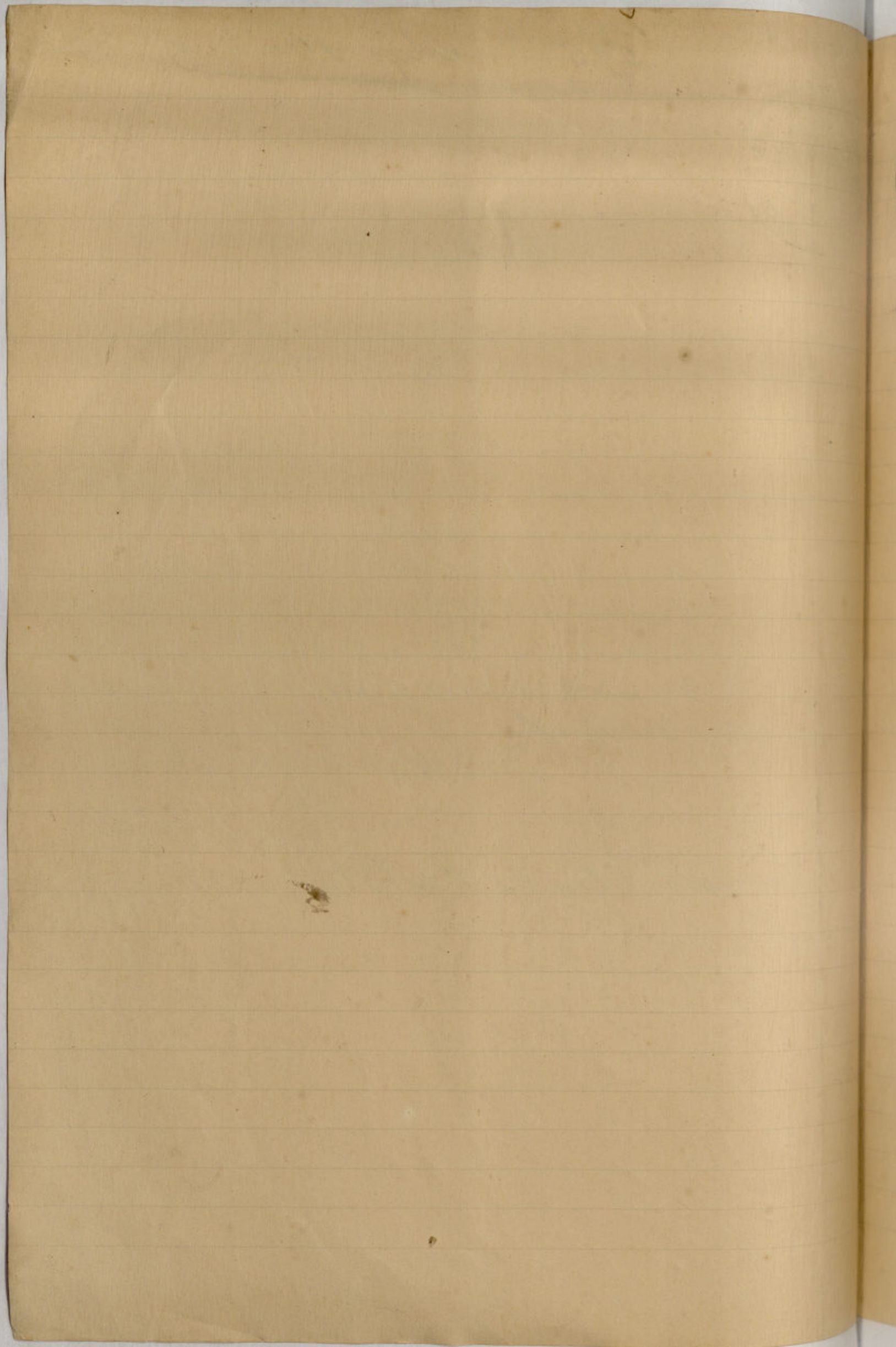
Patria - Perú (Lima.)
Religion - Católica.
Estado - Soltero.
Edad - veintinueve años.
Instrucción - lee y escribe.
Profesión - Jornalero.
Estatura - un metro sesenta y dos cent.
Casta - Indio.
Cara - Redonda.
Tríceps en la quijada derecha y otra en la parte inferior de la barba.

Pelo - Negro lacio.
Frente - Regular.
Cejas - Ralas.
Ojos - Pardos.
Nariz - Chata.
Boca - Chica.
Labios - Delgados.
Barba - Lampiño.
Señales particulares - Dorsica.

Victoriano L. Montes

Juzgado Setiembre 1º de 1893

Fallones





a Abelardo L. Montes, Escribano
del Crimen de esta Capital.

Certifico: que en el juicio seguido
de oficio contra Alejo Hilario, por uxori-
cidio, se encuentran los actuados siguientes:
Sentencia. En la causa criminal seguida contra Ale-
jo Hilario, a quien el agente fiscal acusa
de homicidio en la persona de su esposa
Maria Gauri - e hijos y viudas - considerando:
Primero: que segun consta de la par-
tida de defuncion corriente a fojas ochenta,
en doce de Enero del año proximo pa-
sado de mil ochocientos ochenta y nueve,
celebraron las exequias en Colto, vice par-
roquia de la doctrina de Oraguay, de
Maria Gauri, muerta, conforme a la ex-
presion del respectivo parroco, a consecuen-
cia de un crimen - Segundo: que estan-
do a lo expuesto a fojas cinco por los
peritos Don Lorenzo Espolinario y Don Fre-
gonio Andrej, despues del reconocimiento
que del cadaver practicaron, el presen-
taba en toda la espalda, gluteos y por-
te posterior de los miembros inferiores, heri-
das contusas y numerosos equimosis, que se
confundian en una sola, causadas con
instrumento contundente, y de tal grave-
dad, que a juicio de ambos practicados
hian causar la muerte - Tercero: que
Alejo Hilario en su instructiva de fojas

cuatro y en su confesion de fojas vein-
te y ocho se reconoce autor de las lesio-
nes que produjeron la muerte de en-
posa, pues en una y otra de ellas habia
la fustigado con una vara de muelle
verde, instrumento que corresponde á la
operacion de los peritos respecto del que
debio servir para maltratar á la ociosa
y que esta confesion, debidamente per-
tada, se confirma con el testimonio
del testigo presencial Francisco Gardier
de once años de edad (fojas veinte y cuatro)
quien asegura haber visto que Hilario
golpeaba á su mujer con un palo que
descargaba sobre el cuerpo de esta, á
dos años teniendola atada á un ár-
bol, fuera de poblado, el dia que fue
enviado por su madre á buscar un
lago. Quarto: que de las declaraciones
de Don Sequeira Sayavedra, Doña Cle-
tilde Hernandez y Don José Ramon (fojas
diez y nueve, veinte vuelta y veinte y dos)
están acordes en afirmar que el mismo
catorce de Diciembre del año de mil ochocien-
tos ochenta y ocho, vieron dicha pe-
sona en el domicilio de Mejía Hilario
el cadaver de Maria Tami en estado
de completa descomposicion, como si
hubiera muerto esta dos ó tres dias an-
tes, lo cual viene en apoyo de la depon-



cion del menor Garrido, que señala el
 domingo doce del mismo mes como
 fecha del atentado que se imputa a
 Hilario, pues ese día fue mandado en
 busca del lago (fojas tres y fojas veinte)
Quinto: que siendo las lesiones causa de
 la muerte, si Hilario el autor de las lesio-
 nes, hay verdadero homicidio, segun lo
 prescrito en el artículo doscientos ena-
 rento del Código Penal = Sexto: que aun
 cuando no se ha reconocido el palo ins-
 trumento del delito, por no haber cuidado
 de recogerlo y enviarlo, a peritos el juez lego
 que practicó las primeras diligencias del
 sumario en Collo, ese reconocimiento queda
 suplido con la misma declaración del
 acusado que confiesa haber sido un trozo
 de una madera resinosa como el muelle,
 y que debió ser fuerte y pesado por el esta-
 do en que lo cuplico (verde) = Sétimo: que
 ni el estado de embriaguez en que dice el
 reo haberse hallado al cometer el delito, ni
 la enfermedad crónica de la víctima, ni
 que ha apelado en su defensa para atri-
 buir a esta la muerte, han sido probados
 en manera alguna, por no habuse preten-
 dido siquiera acreditar la primera cir-
 cunstancia, y por haber apreciados para
 comprobar la segunda testimonios com-
 pletamente negativos como los que obran

á fojas setenta y dos y setenta y tres.
Octavo: que la embriaguez, aun cuando
se hubiese comprobado, no habria au-
nuado la culpabilidad de Hilario, por
cuanto de su confesion se desprende que
ella no turbó su inteligencia, pues
al contrario, le avivó la memoria de
antiguas ofensas que dice haberle impri-
tido su esposa. - Noveno: que de
todo esto resulta plenamente acreditado
que a Hilario Hilario es el autor, y autor re-
ponsable de la muerte de Maria Gami,
por cuanto es imposible la inocencia
de aquel que no pudiendo ocultar por
mas tiempo su crimen, pretendió atribuir
á una enfermedad lo que era
obra de sus manos, y buscó personas
engañadas, lo justificasen, como lo con-
prueba el hecho de haber llamado á
sus vecinos, para que viesen si en su
jir tenia fiebre, siendo natural que
hubiera percibido la fetidez del cadá-
ver, aun cuando él creyera que no
eran los golpes los que le habian quitado
la vida. - Decimo: que el delito cometi-
do por Hilario, es el previsto por el
artículo doscientos treinta y tres del Co-
digo Penal. - Por estos fundamentos, y
más que resultan de autos, administrando
justicia á nombre de la Nación. - Fallo



que debo condenar y condeno á este Hilario, reo convicto y confeso de un homicidio, á penitenciaría en cuarto grado termino maximo, ó sean quince años de dicho peno, con las accesorias de inhabilitacion por veinty dos años seis meses, interdiccion por quince años y sujecion á la vigilancia de la autoridad de uno á cinco años despues de la condena, segun el grado de correccion y buena conducta que hubiere observado durante su prision en el Panóptico. Y por esta mi sentencia, que se consultará si no fuese apelada, así lo mando y firmo, en Lima, á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa = José V. Arias = Dio y pronunció la sentencia que precede, el Señor Juez del Crimen Doctor Don José Viterbo Arias, estando haciendo audiencia en la sala de su despacho como lo tiene de costumbre, en el día de la fecha, á presen-
 cia de Don Genaro M. Chavez y Don Federico de Vivanco, doctores = Manuel F. Alvarez = Li-
 du Vista una, cinco de Noviembre de mil ochocien-
 tos noventa = Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, por los fundamentos de la sentencia apelada, y consi-
 derando además, que las circunstancias aten-
 uantes de la embriaguez y de los celos atenuados por el defensor del reo, están compensados con los agravantes de la crueldad

y de haberse practicado el delito en
pueblo; Confirmaron la Sentencia de
fojas ochenta y dos, fecha nueve de
Octubre último, por la que se condena
a el Hijo Hilario a la pena de peni-
tenciaria en cuarto grado, término
maximo, con sus accesorias, o sea
quince años; la que se empezará a
contar desde el día de cargo de
año proximo pasado; y ley devolva-
ron = Paredes = Jimenez = Flores = Vardas
Puentes = Truao = Se publicó conforme
a ley, de que certifico = Luis Delgado
resolución suprema - Juan C. Lano = Secretario de la Corte
Honorable Corte Suprema de Justicia = Cer-
tifico: que en virtud del recurso de nul-
dad interpuesto por el Hijo Hilario, en
la causa que se le sigue por con-
gicidio, este Supremo Tribunal ha re-
suelto lo que sigue = Lima Dieciocho
de Septiembre de mil ochocientos noventa = Vista
de conformidad con el dictamen del
Señor Fiscal: declararon no haber
nulidad en la Sentencia de vista de
fojas noventa, en fecha cinco de
diciembre último, confirmatoria de la
primera Instancia de fojas ochenta y
cinco, en fecha nueve de Octubre proximo
pasado, por la que se condena a el Hijo
Hilario a la pena de Penitenciaria en



cuanto grado, termino maximo, con sus
 accesorias, a sea quince años; la que
 empezará a contarse desde el fin de
 el cargo del año proximo pasado, y los
 devolvieron = a Huig = Sanchez = Chasal-
 tana = a Mariategui = Loayza = Guzman
 Galindo = Se publico conforme a ley de
 que certifico = Juan C. Lama = firmados
 presento = Juan C. Lama = Lima Diciembre treinta
 de mil ochocientos noventa = Por devuelto,
 cumplase lo ejecutoriado: saquese las
 copias de condena y archivense = a trias
 ante mi = a Manuel S. a boales.

Esta conforme con los actuados que originales se
 hallan en el expediente referido al que me remite,
 y en cumplimiento de lo mandado en el decreto in-
 tento, expedido la presente, que he confrontado con
 arreglo a ley en Lima, a cinco de Octubre de
 mil ochocientos noventa y uno.

yo yo
 Manuel S. a boales
 Escriba del Crimen



Primas
 Copiado a f 105 del libro
 3.º de Sentencias
 J. S.
